



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

01 ABR. 2019

E-001913

Señor (a):

LUIS EDUARDO ESCOBAR

OPEN MARKET LTDA

NIT 860.350.940-1

Manzana 53 Lote 5,6 del Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA.

Malambo - Atlántico

Ref: Auto No.

00000568

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0831-001

I.T: 000780 del 29-06-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B/ Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



4/29-3-19

C/31/19  
A/1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000568

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OPEN MARKET LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita técnica el 12 de marzo de 2018, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000780 del 29 de junio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa OPEN MARKET LTDA que maneja, transporta, almacena, acondiciona y distribuye productos terminados para las principales compañías multinacionales y nacionales. Productos relacionados con la alimentación de animales (gatos y perros):

**CUMPLIMIENTO:**

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 00000567 del 25 de agosto del 2016 (Notificado el 8 de septiembre del 2016)	Presentar la certificación generada por la empresa TRANSPORTAMOS S.A. E.S.P, donde informe que dentro de sus instalaciones no están generando más de 10 Kg de residuos peligrosos al mes, además deberá presentar los últimos certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada.		X	Este auto fue evaluado mediante concepto Técnico # 1051 del 15 de Este Auto fue evaluado mediante Concepto noviembre del 2016, a la fecha no se evidencia cumplimiento en el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 5 6 8

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OPEN MARKET LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”.

<p>Auto N° 178 del 16 de febrero del 2017 (Notificado por aviso No. 237 del 23 del 2018)</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: Requerir a OPEN MARKET LTDA identificado con NIT: 860.350.940-1, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, dé cumplimiento a las obligaciones:</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar a esta corporación</li> <li>• certificación de disposición final de las lámparas fluorescentes encontradas en la visita.</li> <li>• Presentar a esta corporación certificación de disposición final de sus residuos peligrosos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.</li> <li>• Aclarar la situación presentada con los certificados de disposición final emitidos por la empresa TRANSPORTAMOS S.A. para el período 2014.</li> <li>• Dar cumplimiento a lo establecido en el Auto N° 567 del 2010.</li> </ul>		<p>Al momento de la visita se encontró la citación enviada a la empresa por parte de la C.R.A.; para que se notificara, sin embargo no fue acatada, A la fecha se encuentra notificado por aviso.</p> <p>NO se encontraron las certificaciones requeridas en el presente Auto.</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p>La empresa no ha dado cumplimiento a estos requerimientos.</p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

La empresa OPEN MARKET LTDA es un operador logístico que se encarga del almacenamiento acondicionamiento y distribución de productos terminados para las principales compañías multinacionales y nacionales. Opera en una bodega de 3900 m<sup>2</sup> y no se constató transformación y/o producción de algún tipo de producto. Se evidenció almacenamiento y embalaje de productos relacionados con la alimentación de animales, marca Pedigree y Whiskas.

Se observó un montacargas eléctrico, que funciona con una batería que está permanentemente cargando energía; el aceite que el montacargas utiliza es mínimo, no obstante los mantenimientos se realizan en un centro diagnóstico fuera de la empresa, se evidenció un punto ecológico de papel,

*Jacai*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000568

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OPEN MARKET LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”.**

cartón, ordinarios y plásticos. Actualmente manejan luces led en la bodega, las cuales, cuentan con una garantía de 5 años y ahorran energía.

Se procedió a revisar el Plan de Gestión de Residuos Sólidos y Peligrosos, dicho plan es el que maneja la empresa Open Market a nivel nacional, dentro de éste no se halló un marco normativo, sino que se encuentra inmerso en una Matriz legal general.

Es importante aclarar que mediante la visita realizada, se observó que por la naturaleza de las actividades desarrolladas actualmente por la empresa (almacenamiento), no se evidenció el uso ni transformación de materias primas, ni mantenimiento in situ, por lo tanto se concluye que la empresa no genera residuos peligrosos en relación a su actividad.

EVALUACION DEL Auto N°000822 del 26 de septiembre del 2012 (Notificado el 23 de octubre del 2012), “Por el cual se formula un pliego de cargos contra la empresa OPEN MARKET LTDA”

**PRIMERO:** Formular a la empresa OPEN MARKET LTDA, el siguiente pliego de cargo:

- Presuntamente haber incumplido en la violación al artículo 26 del decreto 4741/05 relacionada con la obligación de inscribirse como Generador de desechos peligrosos dentro de los establecidos en la normatividad aplicable.
- Presuntamente haber incurrido en la violación de la resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo Territorial, referente a los plazos establecidos para cumplir con la obligación de inscribirse como generador de residuos v desechos peligrosos.
- Presuntamente haber incurrido en la violación de lo dispuesto en el Auto de fecha N° 00037 del 9 de febrero de 2010, proferida por la C.R.A. que establece que los generadores de Residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de residuos peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos establecidos por la normatividad.

**CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:**

**ANTECEDENTES:**

- A través del Auto N°00037 del 9 de febrero del 2010 (Notificado el 25 de febrero del 2010) se le impuso a la empresa OPEN MARKET LTDA entre otras obligaciones ambientales, registrarse como generador de residuos o desechos peligrosos. Posteriormente mediante el Auto N°000639 del 8 de julio del 2011, se le ordena una apertura de investigación de carácter sancionatorio ante conductas presuntamente violatorias de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con los residuos peligrosos, establecidas en el Auto N°00037 del 9 de febrero de) 2010.

band

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 5 6 8

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OPEN MARKET LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".**

Con el radicado N°G07188 del 4 de agosto del 2011 la empresa solicita a esta Corporación la inscripción como generador de residuos o desechos peligrosos ante del IDEAM y este mismo día se le asigna usuario y contraseña.

Finalmente, mediante el Auto N°000822 del 26 de septiembre del 2012 (Notificado el 23 de octubre del 2012), se le formula un pliego de cargos a la empresa OPEN MARKET LTDA, relacionado con la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligroso del IDEAM, además se informa que mediante visita técnica realizada el día 12 de febrero del 2010 por funcionarios de la CRA, se concluyó que: "La empresa OPEN MARKET LTDA., sucursal y/o sede ubicada en la manzana 3 lotes 5 y 6 del Parque Industrial Malambo S.A.- PIMSA, Kilómetro 3 vía Malambo-Sabanagrande, no se ha inscrito en el Registro de Generadores de residuos o Desechos Peligrosos y a la fecha no ha demostrado que está exenta del registro

Lo anteriormente expuesto contraria lo evidenciado en el expediente a través del radicado N°OG7188 del 4 de agosto del 2011 y lo constatado en la plataforma del IDEAM. Si bien es cierto la empresa ha incumplido con el diligenciamiento de la información en los periodos del balance 2008 hasta la fecha, la formulación de cargos está orientada a la inscripción en el Registro de Generadores de residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, la cual fue realizada el día 4 de agosto del 2011 como se evidencia a continuación:

Por lo tanto, se considera que deben tomarse las medidas jurídicas pertinentes, para exonerar de los cargos impuestos a la empresa OPEN MARKET LTDA, mediante el Auto N°000822 del 26 de septiembre del 2012.

- Por otro lado, se evidencia que mediante Radicado No. 8068 del 9 de septiembre del 2014 la empresa OPEN MARKET LTDA solicita a la Corporación que sea retirada del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos debido a que generan menos de 10 kg de dichos residuos.

Lo anteriormente expuesto fue confirmado mediante el concepto técnico No. 211 del 31 de marzo del 2016 (folio 258 del archivo Documentación, tomo I del expediente No. 0831-001), donde se señala que la empresa OPEN MARKET no está generando más de 10 kg al mes, del mismo modo se reitera en el concepto técnico No. 1051 del 15 de noviembre del 2016 (folio 289 del archivo Documentación, tomo I del expediente No. 0831-001), y adicionalmente, con los argumentos expuestos en dicho informe, se solicitó estudiar la solicitud realizada por OPEN MARKET LTDA del retiro de la plataforma de RESPEL.

- También esta corporación manifestó en la parte motiva del Auto No. 00567 del 25 de agosto de 2016 (página 2 del Auto), que la empresa OPEN MARKET no está generando más de 10 kg al mes.
- Así mismo, esta Corporación manifestó en la parte motiva del Auto No. 00178 del 16 de febrero de 2017 (página 4 del Auto), que la empresa OPEN MARKET no está generando residuos peligrosos.

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000568

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OPEN MARKET LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”.

## CONCLUSIONES

En la empresa OPEN MARKET LTDA NO se observaron actividades de transformación y/o producción. Se observó un montacargas eléctrico que funciona con una batería que está permanentemente cargando energía, los mantenimientos se realizan en un centro diagnóstico fuera de la empresa. Actualmente manejan luces led en la bodega, las cuales, cuentan con una garantía de 5 años y ahorran energía.

Se procedió a revisar el Plan de Gestión de Residuos Sólidos y Peligrosos, dicho plan es el que maneja la empresa Open Market a nivel nacional, dentro de éste no se halló un marco normativo, sino que se encuentra inmerso en una Matriz legal general.

Mediante la visita realizada, se evidenció que por la naturaleza de las actividades desarrolladas actualmente por la empresa (almacenamiento), no se evidenció el uso ni transformación de materias primas, ni mantenimiento in situ, por lo tanto se concluye que la empresa no genera residuos peligrosos en relación a su actividad.

Al momento de la visita se encontró la citación enviada a la empresa OPEN MARKET LTDA por parte de la C.R.A., sin embargo no fue acatada, por lo tanto no presentan cumplimiento a los requerimientos.

Mediante el Auto N°Q00822 del 26 de septiembre del 2012, se le formula un pliego de cargos a la empresa OPEN MARKET LTDA, relacionado con la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligroso del IDEAM, además se informa que mediante visita técnica realizada el día 12 de febrero del 2010 por funcionarios de la CRA, se concluyó que:

- "La empresa OPEN MARKET LTDA., sucursal y/o sede ubicada en la manzana 3 lotes 5 y 6 del Parque Industrial Malambo S.A.~ PIMSA, Kilómetro 3 vía Malambo- Sabanagrande, no se ha inscrito en el Registro de Generadores de residuos o Desechos Peligrosos va la fecha no ha demostrado que está exenta del registro",

Lo anteriormente expuesto contraria lo evidenciado en el expediente a través del radicado N°007188 del 4 de agosto del 2011 y lo constatado en la plataforma del IDEAM Debido a que la formulación de cargos está orientada a la inscripción de la empresa OPEN MARKET LTDA en el Registro de Generadores de residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, la cual fue realizada el día 4 de agosto del 2011. Por lo tanto, se considera que deben tomarse las medidas jurídicas pertinentes, para exonerar de los cargos impuestos a la empresa OPEN MARKET LTDA, mediante el Auto N°000822 del 26 de septiembre del 2012.

Mediante Radicado No. 8068 del 9 de septiembre del 2014, la empresa OPEN MARKET LTDA solicita a la Corporación que sea retirada del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos debido a que generan menos de 10 kg de dichos residuos.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000568

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OPEN MARKET LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”.

Lo anteriormente fue confirmado por esta Autoridad ambiental mediante:

- Concepto técnico No. 211 del 31 de marzo del 2016 (folio 258 del archivo Documentación, tomo I del expediente No. 0831-001), donde se señala que la empresa OPEN MARKET no está generando más de 10 kg al mes.
- Concepto técnico No. 1051 del 15 de noviembre del 2016 (folio 289 del archivo Documentación, tomo I del expediente No. 0831-001), donde se solicitó estudiar la solicitud realizada por OPEN MARKET LTDA del retiro de la plataforma de RESPEL.
- Auto No. 00567 del 25 de agosto de 2016 (página 2 del Auto), la CRA señala que la empresa OPEN MARKET no está generando más de 10 kg al mes (página 2, parte motiva del Auto No. 00567/2016).
- Auto No. 00178 del 16 de febrero de 2017 (página 4 del Auto), la CRA reitera que la empresa OPEN MARKET no está generando residuos peligrosos (página 4, parte motiva del Auto No. 00178/2017).

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000568

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OPEN MARKET LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su **ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores**. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores**. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

a) **Gran Generador**. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) **Mediano Generador**. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) **Pequeño Generador**. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

**Parágrafo**. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 27**. "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 5 6 8

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OPEN MARKET LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”.**

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente”.*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad OPEN MARKET LTDA, identificada con NIT 860.350.940-1 localizada en la Manzana 53 Lote 5,6 del Parque Industrial Malambo S. A.-PIMSA, ubicado en el Municipio de Malambo - Atlántico, representada por el señor LUIS EDUARDO ESCOBAR o quien haga sus veces para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- Cumplir de forma inmediata con los requerimientos presentados en el Auto 00000178 del 16 de febrero del 2017.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000780 del 29 de junio del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000568

2019

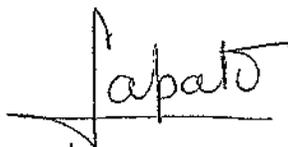
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OPEN  
MARKET LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 0831-001

J.T: 000780 del 29-06-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor